ASPANIES
Plena inclusión Melilla

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ASPANIES – PLENA INCLUSIÓN MELILLA

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO Y DURACIÓN

Artículo I.- Denominación

La entidad que se rige por los presentes estatutos se denomina Asociación Melillense Pro- Discapacitados **ASPANIES – Plena inclusión MELILLA.** Es una entidad sin ánimo de lucro que se constituyó al amparo de la Ley de Asociaciones, en 1989.

La entidad se constituye en uso del derecho constitucional de Asociación, al amparo de lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Española, y de lo dispuesto por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes, goza de personalidad jurídica propia independiente de la de sus miembros y plena capacidad de obrar, rigiéndose por lo establecido en dicha ley, normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Domicilio

La Asociación tiene su domicilio social en C/ Músico Granados s/N.

Artículo 3.- Ámbito

Su ámbito de actuación comprende la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 4.- Duración

La duración de la Asociación es indefinida, salvo que concurra causa legal o estatutaria de disolución.

ASPANIES
Plena inclusión Melilla

CAPÍTULO II

MISIÓN, PRINCIPIOS, VALORES Y FINES

Artículo 5.- Misión

ASPANIES Plena inclusión MELILLA asume íntegramente la misión del Movimiento Asociativo de Plena inclusión. Conforme a ella, su misión es contribuir, desde un compromiso ético, con apoyos y oportunidades, a que cada persona con discapacidad intelectual o del desarrollo y su familia puedan desarrollar su proyecto de calidad de vida así como promover su inclusión como ciudadana de pleno derecho en una sociedad justa y solidaria.

ASPANIES Plena inclusión Melilla es la representante del movimiento asociativo Plena inclusión en la ciudad de Melilla.

Artículo 6.- Principios y valores

La Asociación basa su actuación en la democracia interna, la transparencia en su actuación, la solidaridad entre sus miembros y la ética.

La Asociación, convencida de la plena dignidad de toda persona que tiene una Discapacidad, presenta como principio u objeto básico defender los derechos y mejorar la calidad de vida de todas las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y sus familias, orientada siempre por los principios de integración social, normalización e igualdad de oportunidades.

Así, la Asociación se constituye y estructura en torno a la persona con discapacidad, de forma que en su organización y gobierno sean estas personas y sus familias quienes ostenten la capacidad real y plena de decisión sobre su evolución, desarrollo, intereses y estrategias asociativas, debiendo garantizarse en todo momento esta participación y decisión última de las personas con discapacidad y sus familias, sobre los principios básicos de transparencia en su actuación, solidaridad entre sus miembros y ética.

ASPANIES
Plena inclusión Melilla

Conforme a lo anterior, los valores que defiende la asociación son: la consideración a la persona con discapacidad intelectual o del desarrollo como sujeto de derechos y deberes, su inclusión y empoderamiento hasta lograr su plena ciudadanía, la importancia de las familias, la calidad en la actuación de la asociación y el interés por todas las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.

En este sentido, se asumen como propios, integran y complementan los presentes Estatutos, tanto el Código Ético elaborado en Pena inclusión a la que pertenece la Asociación cómo su Código de Buen Gobierno que se constituyen en principios y normas básicas que deben respetarse tanto en el ámbito interno como externo de la Asociación.

Además, ASPANIES – Plena inclusión Melilla asume y hace propios los principios y valores que se proclaman en el Preámbulo y el artículo tres de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 7.- Fines

Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, ASPANIES Plena inclusión Melilla, en relación con sus fines, asume como propios los principios, valores y normas que defiende el Movimiento asociativo Plena inclusión y se compromete con el Código Ético de Plena inclusión a la que la asociación pertenece y que debe presidir todas sus actuaciones.

Dentro del respeto integro a dichos principios, valores y normas, la actuación de la Asociación responderá fundamentalmente a los siguientes fines:

- Defender la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- Promover la participación efectiva de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo en la vida del movimiento Plena inclusión.

- Reclamar de los poderes públicos y de la sociedad, la aceptación de la persona con discapacidad intelectual o del desarrollo como ciudadano de pleno derecho.
- Promocionar la inclusión en la educación, rehabilitación y asistencia a todos los niveles de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- Promover el desarrollo integral de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo en sus distintas vertientes.
- Promover el empoderamiento y la autodeterminación de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- Promover actitudes positivas de la sociedad hacia las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y en tal sentido fomentar una imagen digna y fiel de estas.
- Interactuar con entidades de análoga naturaleza para la consecución de los fines de la asociación.
- Facilitar y promover la inclusión laboral y social de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- Velar por la vigilancia y control de la calidad de la atención prestada a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- Mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y de sus familias.
- Prestar atención especial al desarrollo de la infancia, mujer y ancianos con discapacidad intelectual o del desarrollo.

Articulo 8.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se podrán realizar las siguientes actividades:

a) Defender a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo ante cualquier acto social discriminatorio que conculque sus derechos y sea contrario a los principios antes señalados.

b) Propiciar la creación de servicios necesarios, con calidad suficiente para cumplir sus objetivos para la población afectada y asumir su gestión cuando sea necesario.

c) Defender y controlar la calidad de los servicios propios y/o ajenos.

d) Desarrollar las capacidades de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y promocionarlas socialmente para la inclusión, la participación ciudadana y utilización de servicios comunitarios, llegando a su inclusión en todas sus modalidades posibles.

e) Incidir en la sociedad hacia un cambio de actitudes positivas en cuanto a la normalización, referidas a personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.

f) Promover la solidaridad social para contar con la colaboración ciudadana y el voluntariado.

g) Informar, formar y dar apoyo a las familias con personas con discapacidad intelectual o del desarrollo procurando que ellas sean a su vez las que ejerciten estas acciones con nuevos socios/familias.

h) Fomentar la solidaridad y el apoyo interfamiliar procurando su participación activa en el movimiento asociativo.

i) Influir en la toma de decisiones políticas que beneficien a los ciudadanos con discapacidad intelectual o del desarrollo.

j) Prever el futuro de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo cuando falten sus padres o tutores incluyendo su estatuto legal-administrativo y su vivienda, incluida la tutela legal, en sus diferentes modalidades, si fuera preciso.

Las actividades se desarrollarán con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32.1.b de la Ley Orgánica 112002, de 22 de marzo, de modo que no estén restringidas exclusivamente a beneficiar a los asociados, así como a lo dispuesto en el Artículo 3, apartados 3" y 4o, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de Entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo, y normas que las desarrollen o sustituyan, sin perjuicio de las excepciones que para investigación científica y desarrollo tecnológico, servicios de asistencia social y deportivos establece la citada normativa.

CAPÍTULO III

LOS ASOCIADOS

Artículo 9.- Clases de Asociados

a) Asociados numerarios.

Las personas con Discapacidad Intelectual y/o del Desarrollo y los familiares de primer y segundo grado de personas con Discapacidad y/o del Desarrollo que libre, gratuita y desinteresadamente quisieran colaborar en el proyecto de desarrollo de la Asociación.

b) Asociados colaboradores.

Aquellas personas físicas o jurídicas que estén asociadas que colaboran con la Asociación en la consecución de sus fines.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
SECRETARÍA GENERAL

c) Asociados Honoríficos.

Serán asociados de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la Asamblea de socios.

Artículo 10.- Requisitos para asociarse

No se establece más requisito para poder asociarse, en la respectiva condición que se ostente de numerario, colaborador u honorífico, que la mayoría de edad, el ostentar capacidad de obrar y no estar sometido a condición legal que impida la asociación.

Artículo 11.- Procedimiento de admisión.

Cualquier persona que quiera pertenecer a la Asociación como asociado numerario deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, quedando admitida al aprobarlo la misma.

La no admisión se le comunicará al interesado.

Para designar a personas físicas o jurídicas como miembros colaboradores de la Asociación, bastará la previa petición de admisión de las mismas y el acuerdo de la Junta Directiva.

Estos requisitos se aplicarán a los asociados numerarios que se den de alta para pertenecer a la Asociación por vez primera, entendiendo que los que ya pertenecen a la Asociación no tienen que volver a realizar este proceso.

Articulo 12.- Derechos de los asociados.

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto en los términos que se establecen en los artículos 19 y siguientes de estos Estatutos, así como ser elegidos como miembros de la Junta Directiva en los términos establecidos en los presentes estatutos.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA SECRETARÍA

b) Exponer a la Junta Directiva las iniciativas y sugerencias que crean oportunas, solicitando de la misma su contestación.

c) Utilizar los servicios que la Asociación tenga dispuestos en beneficio de sus asociados, cuando la dirección de los mismos, en cumplimiento de las directrices de la Asociación, lo considere oportuno para la persona con discapacidad, y exista vacante que pueda utilizarse, y de acuerdo con el baremo elaborado por el Equipo Técnico competente.

d) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines, con sujeción a lo dispuesto en el art. 32.1.b de la Ley Orgánica 112002 de 22 de marzo, y en sus órganos de gobierno y representación.

e) Ser electores y elegibles para los cargos de los órganos de gobierno y representación.

f) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación y de los acuerdos que adopten, de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades.

g) En general, todos aquellos que les reconozca la normativa vigente.

Artículo 13.- Obligaciones de los asociados.

1. - Son deberes de los miembros de la asociación:

a) Cumplir cuanto se dispone en los presentes estatutos.

b) Actuar de manera acorde a con los valores de la asociación y respetar la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.

c) Acataros acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación en el marco de sus competencias y cumplir las normas establecidas en los presentes estatutos y en cuales quieras otras disposiciones legales o reglamentarias que sean de aplicación a la asociación.

d) Actuar de manera acorde con los valores del movimiento asociativo Plena inclusión su código ético y de buen gobierno, respetando y promoviendo la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.

e) No actuar en contra de los principios de la Asociación ni efectuar actos que puedan suponer un daño para la misma.

f) Asistir a las Asambleas Generales, colaborar diligentemente en las acciones acordadas por la asociación, participando en la medida de lo posible, de los programas asociativos a favor de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.

g) Colaborar diligentemente en las acciones acordadas por la Asociación, participando en la medida posible, de los programas asociativos a favor de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y de sus familias.

h) Satisfacer puntualmente las cuotas en las cuantías fijadas en la Asamblea General.

i) Desempeñar fielmente sin incurrir en conflicto alguno con la asociación, las obligaciones inherentes al cargo para el que pudieran ser designados por la Asamblea General, absteniéndose de participar en cualquier cuestión que implique conflicto ético o de intereses.

Artículo 14.- Pérdida de la condición de Asociado.

Los asociados numerarios podrán perder la condición de asociado:

a) Por renuncia voluntaria, que deberá comunicarse por escrito a la Junta Directiva.

b) Por decisión disciplinaria acordada ante incumplimientos de sus obligaciones.

c) Por fallecimiento del asociado.

Si alguno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación perdiese su condición de asociado, causará baja automáticamente en aquélla.
Los miembros colaboradores y los asociados de honor perderán tal condición sin petición propia, cuando dejen de colaborar con la Asociación o cuando demuestren contradicción con los fines y principios que ésta se propone.

Artículo 15.- Régimen disciplinario.

Los asociados podrán ser sancionados ante el incumplimiento de sus obligaciones, lo que implica la comisión de infracción estatutaria. Las infracciones podrán ser leves o graves; sólo las infracciones graves podrán conllevar la separación definitiva de la Asociación y, por consiguiente, la pérdida de la condición de asociado.

Dichas sanciones podrán consistir en el apercibimiento escrito, la pérdida de derechos, desde un mes como mínimo hasta un año cómo máximo y la separación definitiva de la Asociación.

Se consideran infracciones leves:

- Incumplir cualquier obligación de las previstas en los presentes estatutos que por su entidad no merezca la calificación de grave.
- El impago de cuotas inferior a tres.
- Incurrir en desidia o negligencia en el cumplimiento del deber de colaboración en las actividades sociales de la entidad, cuando dicha colaboración hubiera sido requerida de forma expresa por la Asociación.
- Alterar el buen orden en el desarrollo de las reuniones que celebren los órganos sociales y el incumplimiento del deber de respeto hacia el resto de los asociados siempre que no sea constitutivo de injuria o vejación.
- Cualquier conducta o actuación que se repute contraria a los intereses o fines de la asociación que por su entidad no merezca la calificación de grave.

ASPANIES
Plena inclusión Melilla

Las infracciones leves podrán ser sancionadas con el apercibimiento escrito o con la pérdida temporal de derechos, desde un mes a seis meses, correspondiendo a la Junta Directiva la imposición de la sanción y su graduación mediante escrito motivado.

Se consideran infracciones graves:

- La realización de acciones u omisiones que atenten gravemente contra los derechos de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, la difusión de una imagen negativa de éstas o la realización de actuaciones contrarias a los principios, fines y valores del Movimiento Asociativo Plena inclusión.
- Actuaciones o conductas que supongan la vulneración de principios u obligaciones estatutarias que por su entidad, intencionalidad, repercusión y efectos sean calificadas como graves por la Junta Directiva.
- Acciones u omisiones que supongan desprestigio público o menoscabo directo a la Asociación.
- El incumplimiento de los Códigos Éticos y de Buen Gobierno Plena inclusión así como cualquier conducta o condición incompatible con los valores y principios del Movimiento Asociativo Plena inclusión.
- El impago consecutivo de tres cuotas
- El incumplimiento del deber de respeto y trato digno a la persona con discapacidad.
- La reiteración de dos o más faltas leves dentro del plazo de seis meses.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con la pérdida temporal de derechos mínima de siete meses a un año o la separación definitiva y baja como asociado. En este caso será precisa la incoación de expediente previo.

La Junta Directiva será el órgano competente para incoar el expediente, debiendo comunicárselo al asociado afectado, concediéndole un plazo mínimo de tres días para efectuar descargos.

La Junta Directiva resolverá de forma motivada la imposición o no de sanción.
Contra la imposición de la sanción podrá interponerse Recurso ante la Asamblea General, que habrá de presentarse en el plazo de siete días a la Junta Directiva para su remisión y resolución en la primera Asamblea General que se celebre.
Este régimen tendrá aplicación a partir de la fecha de aprobación de los presentes Estatutos nunca podrá ser retroactivo.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 16.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.
Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

ASAMBLEAGENERAL

Artículo 17.- Naturaleza.
La Asamblea General es el órgano Supremo de gobierno de la Asociación y estará compuesta por todos los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Artículo 18.- Tipos de Asamblea
La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.
La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Presidente o la Junta Directiva previo acuerdo adoptado por mayoría de ésta, mediante escrito dirigido y comunicado a todos los asociados, debiendo ser recibida la convocatoria por éstos con al menos siete días de antelación a su celebración en primera convocatoria, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y la hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, entre una y otra mediará un plazo no inferior a media hora.

ASPANIES
Plena inclusión Melilla

Las convocatorias de las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito expresando el lugar, día, y hora de la reunión, así como el orden del día.

La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse al menos una vez al año, preferiblemente dentro de los cuatro primeros meses siguientes al cierre del ejercicio, o en todo caso dentro de los seis primeros meses del año, como máximo, para examinar y aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Resultados, Gestión de la Junta Directiva, Memoria de Actividades y Económica), el Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio en curso.

No obstante lo anterior, la Asamblea General Ordinaria en caso de que no hubiese sido convocada debidamente por el Presidente o la Junta Directiva, deberá ser convocada cuando lo solicite por escrito un conjunto de asociados no inferior al 10 por ciento. Igual número de socios podrá proponer la incorporación de asuntos en el orden del día.

La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada cuantas veces lo estime necesario la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un conjunto de asociados no inferior al 10 por ciento. Igual número de socios podrá proponer la incorporación de asuntos en el orden del día.

Cuando la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria se vaya a celebrar para la elección de miembros de Junta Directiva, la Junta Directiva deberá informar previamente por escrito a todos los asociados de la intención de convocarla, con al menos diez días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea, para que puedan presentar sus candidaturas.
Las candidaturas deberán presentarse en el domicilio de la Asociación en un plazo máximo de cinco días a contar desde la remisión de la comunicación escrita a que se refiere el párrafo anterior, transcurrido el cual ya no se admitirán más candidaturas.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO - MELILLA - SECRETARÍA

En los tres días siguientes a la expiración del plazo de presentación de candidaturas, por la Junta Directiva se procederá a la comprobación de su validez y del cumplimiento de los requisitos de los candidatos para poder presentarse y ser elegidos y dentro de este plazo procederá a efectuar la convocatoria oficial de la Asamblea a la que se habrá de adjuntar la relación de candidatos presentados.

Artículo 19.- Asistencia

Tendrán derecho a asistir con voz y voto a la Asamblea General todos los socios que no se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos.

Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las Asambleas.

También podrán asistir, si así lo ordena o autoriza el Presidente, los directores, gerentes, asesores técnicos y otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la Asociación, los cuales tendrán voz pero no voto.

La asistencia de los asociados podrá ser personal o por representación. En este último caso, para que la representación sea válida, se seguirán las siguientes normas:

- El asociado que quiera delegar su representación en la asamblea deberá hacerlo por escrito a favor de otro asociado. El escrito de delegación deberá recoger el nombre, apellidos y DNI del asociado que delega, el nombre, apellidos y DNI del socio a quien se atribuye la representación, así como la declaración de la delegación del derecho de voto a favor del mismo. Deberá acompañarse a dicho escrito fotocopia del DNI del asociado que delega y la delegación estará limitada sólo a los asuntos recogidos en el orden del día.
- El asociado que delegue su representación deberá presentar el citado escrito y documentación adjunta en el domicilio social al menos dos horas antes de la hora prevista para la celebración de la asamblea. No serán admitidas las delegaciones de voto que no cumplan dichos requisitos.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO · SECRETARÍA GENERAL · MELILLA

- Cada socio en quien se delegue sólo podrá portar hasta un máximo de tres delegaciones de voto en la Asamblea.
- Cada socio tendrá derecho a un voto.
- Todos los asociados estarán obligados al cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, tanto los presentes como los ausentes, a los cuales se les notificarán por escrito los acuerdos adoptados en un plazo de 30 días.

Artículo 20.- Competencias de la Asamblea General Ordinaria

Son **competencias** de la **Asamblea General Ordinaria**:

a) El nombramiento y cese del Presidente y de los demás miembros de la Junta Directiva.
b) Aprobar o rechazar las Cuentas Anuales, Balance, Cuenta de Resultados, Memoria de Actividades y Económica.
c) Aprobar o rechazar el Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio en curso.
d) Aprobar la gestión de la Junta Directiva y de su Presidente.
e) Resolver sobre la sanción y expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
f) Aprobar las cuotas de entrada y periódicas ordinarias de los asociados.
g) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 21.- Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

Son **competencias** de la **Asamblea General Extraordinaria**:

a) El nombramiento y cese del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva en caso de que tales cuestiones no se hayan decidido en Asamblea General Ordinaria.
b) La modificación de los Estatutos.
c) La disolución de la Asociación.
d) La exigencia de derramas extraordinarias a los socios.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO - MELILLA - SECRETARÍA GENERAL

e) La aprobación de los reglamentos de régimen interno de la Asociación.
f) Todas aquéllas que, aunque siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria por razón de su urgente necesidad no permitan esperar a la celebración de la siguiente Asamblea General Ordinaria.
g) Acordar actos de disposición sobre bienes de la Asociación cuando esta operación supere el 20 por ciento del valor de su patrimonio.
h) Resolver sobre la sanción y expulsión de socios, ratificando o no la decisión motivada de la Junta Directiva conforme al régimen disciplinario previsto en el artículo 15 de los presentes estatutos.
i) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

Artículo 22.- Orden del día

La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria deberá incluir el orden del día.

El orden del día se formará con todos aquellos asuntos que se deseen exponer a la Asamblea General.

Asimismo, figurarán en el orden del día cuantos asuntos estime conveniente tratar la Junta Directiva en la Asamblea General.

Artículo 23.- Presidente y Secretario de la asamblea.

Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General quienes lo sean de la Junta Directiva.

En su ausencia, dichos cargos serán desempeñados, respectivamente, por el Vicepresidente y por otro miembro de la Junta Directiva que no sea el Presidente, elegido por la Junta.

En su defecto, el Presidente y Secretario de la Asamblea General serán designados por los socios al inicio de la reunión corresponderá al presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

ASPANIES
Plena inclusión Melilla

Artículo 24.- Quórum para la válida constitución de la Asamblea

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asista a la misma al menos un tercio de los socios y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

En todo caso, la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, aun no habiendo sido previamente convocada por escrito, si reunidos todos los socios, éstos decidieran por unanimidad celebrarla.

Artículo 25.- Quórum para la adopción de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General ordinaria se adoptarán por mayoría simple de las personas asociadas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Se adoptarán por mayoría cualificada de las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria que tengan por objeto la elección del Presidente de la Asociación y demás miembros de la Junta Directiva.

Sin embargo, para modificar los Estatutos, exigir derramas extraordinarias a los asociados, disponer o enajenar bienes, se requerirá mayoría cualificada de las personas asociadas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad del total de socios numerarios existentes.

En caso de disolución de la Asociación el acuerdo requerirá mayoría de dos tercios del total de socios asistentes.

Artículo 26.- Actas

De cada reunión de la Asamblea General se levantará un acta, que deberá expresar el número de asociados presentes o representados, los asuntos tratados y los acuerdos, adoptados, indicando el resultado de las votaciones realizadas.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO - SECRETARÍA - MELILLA

El acta de la Asamblea será redactada por el Secretario, quien, dando fe de cuanto en ella se contenga la firmará con el visto bueno del Presidente.
Las actas de Asamblea General podrán ser aprobadas al finalizar la misma, o bien en la siguiente reunión que se convoque, o bien, dentro del plazo de 30 días desde la celebración de la Asamblea de que se trate, por dos censores de actas designados por la propia Asamblea al inicio de la misma sin necesidad de que el acta sea ratificada en una posterior reunión de la Asamblea General.

Desde el momento en que sea aprobada el acta los acuerdos contenidos en la misma gozarán de fuerza ejecutiva, la cual no se verá suspendida por la impugnación de los mismos, salvo que la autoridad administrativa o judicial resuelva en sentido contrario.
Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación, en lo que se refiere a la modificación de estatutos.
Las actas de cada Asamblea se integrarán en el correspondiente Libro de Actas.
Las certificaciones de las actas de las Asambleas serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 27.- Impugnación de acuerdos.
Los acuerdos y actuaciones de la Asociación podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que sean contrarios a los estatutos, dentro de un plazo de 40 días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su anulación y la suspensión preventiva, en su caso, o acumulando pretensiones, por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO - MELILLA SECRETARÍA

El socio, o, en su caso, el tercero, que se proponga impugnar un acuerdo de la Asamblea, deberá previamente ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva de la Asociación a fin de que ésta pueda notificarlo a la Asamblea siguiente que se celebre, sin perjuicio de que aquél ejercite ante la jurisdicción ordinaria la acción de impugnación dentro del plazo legal del artículo 40 de la Ley Orgánica 2002, de 22 de marzo, a partir de la fecha de adopción del acuerdo. Una vez notificada la Asamblea, ésta podrá dejar sin efecto el acuerdo o sustituirlo validamente por otro.

CAPÍTULO V

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 28.- Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano rector y de gobierno de la Asociación y el encargado de llevar a efecto la política de acción decidida por la Asamblea General, así como de establecer las estrategias para su mejor consecución. La Junta Directiva ostentará la plena representación de la Asociación sin ninguna clase de restricciones, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea General.

Podrá ser miembro de la Junta Directiva cualquier asociado mayor de edad, en pleno uso de sus derechos civiles, que conforme a los códigos éticos y de Buen Gobierno de Plena inclusión, puedan ostentar este cargo, y no se vean incursos en ninguna causa de incompatibilidad.

En ningún caso el personal laboral contratado por la Asociación ni cualquier otro profesional retribuido al servicio de la Asociación podrá ser miembro de la Junta Directiva.

Serán nombrados por un plazo de 4 años, pudiendo ser reelegidos por dos mandatos consecutivos.

EXCMO. GOBIERNO
SECRETARIA
MELILLA

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de 7 miembros y un máximo de 11 miembros, formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y el resto Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, sin que en ningún caso puedan percibir retribución alguna por el desempeño de sus funciones; sin embargo, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, en que incurran en el desempeño de sus funciones. Consecuentemente, será incompatible con cualquier actividad remunerada en la Asociación, civil, laboral, mercantil o de cualquier otro tipo por lo que, de resultar elegido, el socio o su representante a estos efectos, deberá renunciar a la actividad remunerada que viniera realizando en la Asociación.

La Junta Directiva podrá designar en su seno una comisión ejecutiva que tendrá las funciones delegadas que le confiera la propia Junta. Asimismo, la Junta Directiva podrá otorgar poderes a terceras personas en nombre de la Asociación, con las facultades que en cada caso detalle, determinando además las que en su caso, estos apoderados puedan conferir a su vez a otras personas.

Artículo 29.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas conjuntas en equipo con un mínimo de siete miembros, a las que se les permitirá la adecuada difusión, debiendo presentarse las candidaturas en los plazos previstos en el artículo 18. Todos las candidaturas presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo segundo del artículo anterior se dará traslado a los asociados.

No se admitirán aquellas candidaturas que incluyan entre sus miembros a no asociados, ni tampoco a asociados que no cumplan todos y cada uno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos. Tampoco se admitirán las que integren asociados que no estén al corriente en el pago de las cuotas ordinarias.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO - SECRETARÍA - MELILLA

ASPANIES
Plena inclusión Melilla

Resultarán elegidos miembros de la Junta Directiva los integrantes de la candidatura en equipo más votada en la Asamblea General de entre las presentadas. No obstante lo anterior, la candidatura en equipo más votada que haya resultado elegida podrá integrar como vocales en la Junta a dos miembros más como máximo de la segunda candidatura más votada en la Asamblea General, siempre que con ello no se sobrepase el número máximo de miembros de la Junta Directiva establecido en el artículo 28 de los presentes estatutos.

La Elección del miembro o miembros de la segunda candidatura se realizará por la Junta Directiva elegida por la Asamblea General, por mayoría simple de sus miembros, y deberá someter la elección del miembro o miembros elegidos a la aprobación de la Asamblea General quien ratificará o no dicha incorporación. En caso que no se ratifique la posible incorporación de miembro o miembros elegidos, la Junta Directiva quedará constituida por el equipo inicialmente elegido por la Asamblea General. Esta Junta Directiva deberá elegir por cooptación a una persona con discapacidad intelectual o del desarrollo miembro de la asociación ASPANIES Plena inclusión Melilla, en igualdad de condiciones que los demás vocales de la Junta Directiva. Para su elección se escuchará a las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo de la propia asociación. No podrá ser familiar directo o pupilo de ningún miembro de la Junta Directiva.

Si durante la vigencia del mandato de la Junta Directiva se produjesen vacantes, éstas serán cubiertas interinamente por la propia Junta hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, si por el número de vacantes no queda reducido el número de miembros de la Junta por debajo de cuatro miembros.

Si el número de vacantes producidas dejase a la Junta con un número de miembros inferior a cuatro, la Junta convocará inmediatamente una Asamblea General Extraordinaria para elegir una nueva Junta.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO - SECRETARÍA GENERAL - MELILLA

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los **miembros de la Junta Directiva cesarán**:

1. Por transcurso del periodo de su mandato.
2. Por renuncia expresa.
3. Por acuerdo de la Asamblea General.
4. Por pérdida de la condición de asociado.
5. Por incurrir en causa de incompatibilidad conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 28.

Artículo 30.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria del presidente, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, al menos cada 2 meses, cuantas veces lo determine su Presidente o siempre que lo soliciten al menos cuatro (4) de sus miembros quedará válidamente constituida cuando asista la mitad mas uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De cada reunión de Junta Directiva se levantará un acta en la que se recogerán los asuntos tratados, los acuerdos adoptados, los miembros presentes y las votaciones de éstos. Dichas actas, que serán firmadas por el presidente y el secretario, se recogerán en un libro de actas.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO - MELILLA - SECRETARÍA GENERAL

Artículo 31.- Competencias de la Junta Directiva

Son **competencias de la Junta Directiva**:

a) Dirigir, organizar y coordinar las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar toda clase de actos y contratos relacionados con dicha gestión y dirección, cuyo conocimiento y decisión no estén expresamente reservados a la Asamblea General conforme a lo establecido en los presentes estatutos.
b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos Anuales, la memoria anual, el informe de gestión de la Junta Directiva las Cuentas y el Plan de acción del ejercicio.
d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior y el Reglamento Electoral.
e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
g) Convocar y fijar la fecha de celebración de la Asamblea General.
h) Orientar mediante los acuerdos, la acción del órgano de dirección representado en el/la gerente y controlar su gestión.
i) Vigilar la fiel observancia y cumplimiento de los estatutos de la Asociación.
j) Actuar en representación de la Asociación en los organismos judiciales conforme a la misión, principales valores y fines de la Asociación.
k) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 32.- El Presidente

Al Presidente le corresponde la representación legal de la Asociación en todos los ámbitos, de modo que será el representante de la Asociación en toda clase de actos y contratos que celebre la Asociación.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA · SECRETARÍA GENERAL

ASPANIES
Plena inclusión Melilla

Conforme a lo anterior y sin perjuicio de la representación legal de la Asociación que en general le corresponde, en concreto, tendrá las siguientes atribuciones, de las que en todo caso rendirá cuenta a la Junta Directiva:

a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva dirigir las deliberaciones de una y otra.
c) Realizar y ordenar pagos, y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia de la asociación.
d) Realizar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades sea necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta directiva.
e) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación ante cualquier tribunal. Estando capacitado para firmar al efecto los oportunos documentos públicos o privados incluido el otorgamiento de los oportunos poderes generales para pleitos a favor de abogados y procuradores cuando sean necesarios.
f) Representar a la Asociación en todos los actos y contratos que se celebren de cualquier clase que sea así como en las prórrogas, renovaciones, rescisiones o anulaciones de los mismos, así como ante las autoridades, organismos y centros de las Administraciones Públicas y Entidades de toda clase.
g) Administrar la Asociación y resolver todos los negocios relacionados con el tráfico o giro normal de la misma.
h) Efectuar cobros y pagar cuanto por cualquier concepto debiera recibir o satisfacer la Asociación, así como recibir subvenciones, donaciones y legados a favor de la misma de cualquier persona o entidad, centro o dependencia.

A la firma presidenta

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO - MELILLA
SECRETARÍA GENERAL

i) Constituir, modificar, transferir, cancelar, realizar depósitos o fianzas ante cualquier banco o establecimiento público o privado incluido el Banco de España.

j) Realizar el cobro, pagar, endosar, protestar y descontar o negociar letras de cambio y demás documentos de crédito.

k) Solicitar toda clase de asientos del Registro de la Propiedad y de cualquiera otro Registro, así como la expedición de certificados y la cancelación de los asientos que sean procedentes o interesen a la Asociación, pudiendo presentar o instar la tramitación de toda clase de títulos.

l) Abrir, llevar y cancelar cuentas corrientes y de crédito en toda clase de Bancos, así como en cualquier otro establecimiento de crédito, público o privado y en todos ellos imponer cantidades y retirarlas parcial o totalmente y liquidar dichas cuentas corrientes o de crédito; transferir cantidades, firmar órdenes de pago, endosar cheques, talones y retirar de cualquier forma cantidades que estuvieren constituidas en cuenta corriente, de crédito o en libreta de ahorro.

m) Solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en su caso, de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre el certificado de usuario para la presentación Telemática de Declaraciones a todos los efectos tributarios en que pueda proceder, pagar tributos y deudas públicas cuyo sujeto pasivo sea la Asociación, con cargo al saldo de los depósitos de titularidad de aquella, por cualquier medio, solicitando, en su caso cuantos certificados electrónicos sean necesarios ante el organismo público que sea competente.

n) Pagar nóminas y efectuar pagos de Seguridad Social cuyo sujeto pasivo sea la Asociación, incluido el pago por medios telemáticos o electrónicos.

o) Contratar y rescatar seguros relacionados con el negocio de la Asociación, así como cobrar los siniestros u otras indemnizaciones derivadas de los mismos.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO - MELILLA - SECRETARÍA

p) Otorgar poderes totales o parciales para el ejercicio de estas facultades en favor de las personas que designe al efecto.

Artículo 33.- El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 34.- El Secretario

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, redactará y levantará actas, expedirá certificaciones, se responsabilizará de los archivos y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 35.- El Tesorero

El Tesorero:

a) Custodiar los fondos de la asociación
b) Autorizar con su firma los pagos que deban hacerse en nombre de la asociación.
c) Ser responsable de los libros correspondientes a las operaciones de tesorería
d) Emitir un informe sobre asuntos económicos y financieros de la asociación
e) Prepara las cuantas de liquidación de presupuestos y los balances de situación
f) Prepara el proyecto de presupuestos anuales de la asociación, ordinarios y extraordinarios, para someter a la Junta directiva y a la Asamblea General.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO - MELILLA - SECRETARÍA

ASPANIES
Plena inclusión Melilla

Artículo 36.- Los vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO VI

REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 37.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación, esto es, la Asamblea General y la Junta Directiva conforme a los códigos éticos y de Buen Gobierno Plena inclusión y al principio básico de transparencia, la asociación vendrá obligada a la publicación de sus cuentas y a dar cuenta pública de los resultados sociales.

Artículo 38.-Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de los asociados, de entrada, periódicas o extraordinarias.
b) Las subvenciones y contratos públicos, las donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
c) Cualquier otro recurso acorde a legalidad.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO - MELILLA - SECRETARÍA

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados dl ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicio, deberán destinarse exclusivamente, al cumplimiento de sus fines sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 39.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

El cierre de ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN

Artículo 40.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

a) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General. b) Por sentencia judicial.

b) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de dos tercios del total de socios.

Artículo 41.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que beneficien a personas u organizaciones que tengan por objeto defender los derechos y mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y sus familias.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ASPANIES
Plena inclusión Melilla

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 30 y 4 del artículo 18 de la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

Todo lo dispuesto en los presentes Estatutos tendrá lugar una vez que sean aprobados por el órgano administrativo competente.

Melilla, a 10 de MARZO de 2016

El Presidente de ASPANIES Plena inclusión Melilla

Fdo. Carlos B. Esteban Pérez

DELEGACION DEL GOBIERNO
SECRETARIA GENERAL
MELILLA

DELEGACION DEL GOBIERNO.-
MELILLA.-

VISADO DE MODIFICACION DE ESTATUTOS: Los presentes Estatutos, correspondientes a la denominada **"Asociación Melillense Pro-Discapacitados ASPANIES-FEAPS"**, que a partir de esta misma fecha pasará a inscribirse como **"Asociación Melillense Pro-Discapacitados ASPANIES-Plena inclusión MELILLA"**, que fueron aprobados en Asamblea General Extraordinaria de 10 de marzo de 2016, han sido modificados en lo que se refiere a cambio de denominación y actualización estatutaria, visándose por esta Delegación del Gobierno, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, estando inscrita dicha Asociación con el número 140 en el Registro Provincial, Sección Primera, que se lleva en este Centro.

Melilla, a 16 de junio de 2016
EL DELEGADO DEL GOBIERNO
Fdo: Abdelmalik El Barkani Abdelkader

Código seguro de Verificación : GEN-804b-29d0-521c-cdcc-fdf2-8669-2792-7d2f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : Sede (https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida)

GOBIERNO DE ESPAÑA

DELEGACION DEL GOBIERNO EN MELILLA

SECRETARIA GENERAL

O F I C I O

S/REF.

N/REF. Secretaria General DG/ cma

FECHA 16.06.2016

ASUNTO Modificación Estatutos

DESTINATARIO Sr. Dª Mónica Hernández de Andrés
C Músico Granados

MELILLA

Mº Hacienda y Admones. Públicas
REG. GRAL. DE LA DEL.GOB. EN MELILLA
SALIDA
Nº Reg: 000006302s1601606957
Fecha: 20/06/2016 14:14:13

Vistos los nuevos Estatutos por modificación de la antes denominada **"ASOCIACIÓN MELILLENSE PRO-DISCAPACITADOS ASPANIES –FEAPS MELILLA"** que ahora pasará a denominarse **"Asociación Melillense Pro-Discapacitados ASPANIES-Plena inclusión MELILLA",** y, teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

I.- Que, a tenor del Capítulo Iº de sus Estatutos, dicha Asociación sigue manteniendo los mismos fines primordiales.

II.- Que dichos Estatutos contienen los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en concreto lo que se refiere a la nueva denominación, domicilio, ámbito territorial, fines y actividades.

III.- Que, según Asamblea General Extraordinaria celebrada el pasado día 10 de marzo de 2016, dicha Asociación ha aprobado por unanimidad los estatutos modificados en su totalidad, así como el cambio de denominación.

IV.- Que en la tramitación de este expediente se han seguido las normas de aplicación, en especial la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, esta Delegación del Gobierno tiene competencias para proceder y llevar a cabo la inscripción de la modificación de estatutos solicitada.

CORREO ELECTRONICO
Consuelo.martinez@seap.minhap.es

Avda. de la Marina Española, 3
52001 MELILLA
TEL.: 952 99 10 00
FAX.: 952 99 11 16

CSV : GEN-804b-29d0-521c-cdcc-fdf2-8669-2792-7d2f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : Sede (https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida)
FIRMANTE(1) : ABDELMALIK EL BARKANI ABDELKADER | FECHA : 20/06/2016 11:14 | NOTAS : F

Código seguro de Verificación : GEN-804b-29d0-521c-cdcc-fdf2-8669-2792-7d2f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : Sede (https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida)

SEGUNDO: Que la Asociación de referencia carece de fin de lucro y no está sometida a un régimen asociativo especial.

TERCERO: Que la entidad interesada cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica reguladora de las Asociaciones de tipo general, en especial con el contenido de sus artículos 7, 10 y 16.

Vistas las normas citadas y demás de general aplicación,

Con esta misma fecha, esta Delegación del Gobierno ha resuelto considerar lícitos la nueva denominación y los demás cambios estatutarios de la **"Asociación Melillense Pro-Discapacitados ASPANIES-Plena inclusión MELILLA"**, radicada en Melilla y, en consecuencia, inscribir los nuevos estatutos reformados de la misma.

Lo que me es grato comunicarle, adjuntándole original de los nuevos estatutos modificados, que anulan a los anteriores, aprobados con fecha 12 de abril de 2004.

Notifíquese la presente Resolución, de conformidad con lo establecido los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que, contra la misma que pone fin a la vía administrativa, podrá Vd, interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente escrito ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Melilla, todo ello, de acuerdo con los artículos 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, o potestativamente Recurso de Reposición, ante este Delegado del Gobierno, en el Plazo de UN MES, contados igualmente a partir del día siguiente de la notificación del presente escrito, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 anteriormente citada.

Sírvase firmar el duplicado adjunto.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO,
Fdo: Abdelmalik El Barkani Abdelkader.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO - SECRETARÍA GENERAL - MELILLA

Ministerio de Administraciones Públicas
Delegación del Gobierno en Melilla

CSV : GEN-804b-29d0-521c-cdcc-fdf2-8669-2792-7d2f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : Sede (https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida)
FIRMANTE(1) : ABDELMALIK EL BARKANI ABDELKADER | FECHA : 20/06/2016 11:14 | NOTAS : F